



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2046

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO
TLAXIACO, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Mts: Metros**
- XXIX. M2:** Metro cuadrado
- XXX. M3:** Metro cúbico
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XL. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | Ingreso Estimado en pesos |
|--|----------------|--|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| IMPUESTOS | | 150,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | 150,000.00 |
| | Predial | 150,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|-------------------|
| DERECHOS | | 349,210.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 176,000.00 |
| | Mercados | 150,000.00 |
| | Panteones | 20,000.00 |
| | Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria | 6,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | | 173,210.00 |
| | Alumbrado Público | 12,000.00 |
| | Aseo Público | 15,000.00 |
| | Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 60,000.00 |
| | Licencias y Permisos | 10,000.00 |
| | Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 7,000.00 |
| | Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 60,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------------|
| Sanitarios Públicos | 360.00 |
| En materia de Tránsito y Vialidad | 850.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 8,000.00 |
| PRODUCTOS | 15,243.00 |
| Productos | 15,243.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 7,500.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 7,500.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 60.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 120.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 60.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|---------------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | 7,393,734.00 |
| Participaciones | | 2,698,333.00 |
| | Fondo General de Participaciones | 1,656,342.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | 865,952.00 |
| | Fondo Municipal de Compensación | 21,978.00 |
| | Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | 19,996.00 |
| | ISR Sobre Salarios | 531.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | 27,155.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 88,236.00 |
| | Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 8,808.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,247.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | 5,088.00 |
| APORTACIONES | | 4,695,399.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,961,197.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 734,202.00 |
| CONVENIOS | 2.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Total | 7,908,187.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

| IMPUESTO ANUAL MINIMO | |
|-----------------------|--------|
| I. Suelo Urbano | 2 UMAS |
| II. Suelo Rustico | 1 UMA |

ARTÍCULO 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados contruidos m2. | 100.00 | Mensual |
| II. Locales semifijos en mercados contruidos m2. | 100.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2. | 100.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2. | 200.00 | Por evento |
| V. Casetas ubicadas en la vía pública | 100.00 | Por evento |
| VI. Ambulantes locales | 100.00 | Mensual |
| VII. Ambulantes foráneos | 30.00 | Por evento |

ARTÍCULO 18. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna) | 400.00 | Por evento |

Sección Tercera. Panteones

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 400.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 300.00 |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 300.00 |
| d) Las autorizaciones del uso del depósito de cadáveres | 300.00 |
| e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo | 500.00 |
| f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos | 400.00 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 25. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 27. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 28. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 29. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| Periodicidad del Servicio | Cuota en pesos |
|----------------------------------|-----------------------|
| I. Mensual | 50.00 |
| II. Bimestral | 100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|---------------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | 5.00 | Por evento |
| II. Recolección de basura en área comercial. | 10.00 | Por evento |
| III. Recolección de basura en instituciones educativas | 5.00 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|-----------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 80.00 |
| III. Apeo y deslinde de predios. | 250.00 |
| IV. Certificación de medición de terreno o predio. | 300.00 |
| V. Constancia de posesión de propiedad privada | 500.00 |
| VI. Acta de sesión de derechos | 300.00 |

ARTÍCULO 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|-----------------------|
| I. Permiso de Construcción de inmuebles por cada nivel, por predio. | 400.00 |
| II. Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio. | 400.00 |
| III. Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas. | 200.00 |
| IV. Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas. | 200.00 |
| V. Demolición de construcciones por obra | 200.00 |

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición cuota en pesos | Refrendo cuota en pesos |
|---|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial | | |
| a) Tiendas de abarrotes. | 500.00 | 250.00 |
| b) Tiendas de conveniencia. | 5,000.00 | 2,500.00 |
| c) Panadería y pastelería. | 400.00 | 200.00 |
| d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares. | 5,000.00 | 2,500.00 |
| e) Farmacia de medicina alópata y medicina naturista. | 500.00 | 400.00 |
| f) Farmacia tradicional | 400.00 | 200.00 |
| g) Molino. | 200.00 | 100.00 |
| h) Restaurantes (fondas y taquerías). | 430.00 | 215.00 |
| i) Mercerías | 500.00 | 300.00 |
| j) Otros giros comerciales. | 1,000.00 | 500.00 |
| II. Servicios | | |
| a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis). | 322.00 | 200.00 |
| b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares). | 5,000.00 | 3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--------|--------|
| c) Taller mecánico automotriz / taller de motos. | 400.00 | 200.00 |
| d) Renta de computadoras e internet. | 400.00 | 200.00 |
| e) Vulcanizadoras. | 400.00 | 200.00 |
| f) Consultorio médico. | 430.00 | 200.00 |
| g) Otros giros de servicio. | 400.00 | 400.00 |

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|---------------------|
| I. Uso doméstico de agua potable | 100.00 | Anual |
| II. Uso comercial de agua potable | 500.00 | Anual |
| III. Agua potable rezagos | 200.00 | Anual |
| IV. Cambio de usuario. | 100.00 | Por evento |
| V. Baja de usuario. | 100.00 | Por evento |
| VI. Conexión a la red de agua potable. | 300.00 | Por evento |
| VII. Reconexión a la red de agua potable. | 350.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado. | 100.00 | Anual |
| II. Cambio de usuario. | 100.00 | Por evento |
| III. Baja de usuario. | 200.00 | Por evento |
| IV. Conexión a la red de drenaje. | 800.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de drenaje. | 350.00 | Por evento |

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 49. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 5.00 | Por evento |
| II. Regadera Pública | 25.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo en control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la vía públicas a que se refiere al artículo inferior.

Artículo 52. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|---------------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo | 500.00 | Anual |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo. | 350.00 | Anual |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|-----------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado del Municipio. | 5,000.00 | Por evento |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora. | 500.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera del municipio. | 600.00 | Por hora |
| III. Arrendamiento de camión volteo en la cabecera municipal. | 500.00 | Por viaje |
| IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal. | 600.00 | Por viaje |
| V. Arrendamiento de camión volteo por día. | 4,000.00 | Por 8 horas |
| VI. Arrendamiento de desmalezadora de pasto | 100.00 | Por hora |
| VII. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Chalcatongo. | 100.00 | Por viaje |
| VIII. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Tlaxiaco. | 500.00 | Por viaje |
| IX. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Huajuapán. | 1,200.00 | Por viaje |
| X. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Oaxaca. | 1,200.00 | Por viaje |
| XI. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Puebla. | 1,750.00 | Por viaje |
| XII. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a México. | 2,750.00 | Por viaje |

Sección Tercera. Productos Financieros

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

- I. Ramo 28
- II. Ramo 33 Fondo III
- III. Ramo 33 Fondo IV
- IV. Convenios estatales
- V. Convenios federales
- VI. Recursos fiscales y propios

ARTÍCULO 60. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I.- Fondo General de Participaciones; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- II. Fondo de Fomento Municipal; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III.- Fondo Municipal de Compensaciones; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- IV.- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- V.- ISR sobre Salarios; El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- VI.-Participaciones por Impuestos Especiales; El municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- VII.-Fondo de Fiscalización y Recaudación; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024
- VIII.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos; El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- IX.- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.
- X.- Impuesto Sobre la Renta del artículo 126: El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación. | Actualizar el padrón de contribuyentes, realizar inspecciones de recaudación. | Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal. |
| Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento | Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales. | Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | |
|---|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 ingresos de Libre Disposición | \$3,212,786.00 | \$3,313,736.00 |
| A Impuestos | \$ 150,000.00 | \$ 150,000.00 |
| B Contribuciones de mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Derechos | \$ 349,210.00 | \$ 349,210.00 |
| D Productos | \$ 15,243.00 | \$ 15,243.00 |
| E Aprovechamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| F Participaciones | \$ 2,698,333.00 | \$ 2,799,283.00 |
| 2 transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,695,401.00 | \$ 4,836,263.00 |
| A Aportaciones | \$ 4,695,399.00 | \$ 4,836,261.00 |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 7,908,187.00 | \$ 8,149,999.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | |
|--|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2022 | 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,302,008.38 | \$ 2,556,538.00 |
| A Impuestos | \$ 95,049.50 | \$ 41,428.00 |
| B Contribuciones de mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Derechos | \$ 374,233.00 | \$ 200,571.00 |
| D Productos | \$ 149.88 | \$ 1,850.00 |
| E Aprovechamientos | \$ 3,502.00 | \$ 8,900.00 |
| F Participaciones | \$ 2,829,074.00 | \$ 2,303,789.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,702,558.32 | \$ 4,379,514.76 |
| A Aportaciones | \$ 4,702,558.32 | \$ 4,379,514.76 |
| B Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 8,004,566.70 | \$ 6,936,052.76 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$7,908,187.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 513,243.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 150,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 150,000.00 |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 348,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 176,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 173,210.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 15,243.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 15,243.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|--------------------|------------|------------------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | Recursos Federales | Corrientes | \$7,393,734.00 |
| | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,698,333.00 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,656,342.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 865,952.00 |
| | Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 21,978.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 19,996.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 531.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 27,155.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 88,236.00 |
| | Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 8,808.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,247.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,088.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,695,399.00 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$3,961,197.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 734,202.00 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$7,908,187.00 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$724,935.28 | \$328,815.58 | \$330,018.62 |
| Impuestos | \$ 150,000.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 150,000.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 | \$ 12,500.00 |
| Derechos | \$349,210.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 29,001.00 | \$ 30,199.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 176,000.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,667.00 | \$ 14,663.00 |
| Derechos por prestación de Servicios | \$ 173,210.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 14,334.00 | \$ 15,536.00 |
| Productos | \$ 15,243.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,273.00 |
| Productos | \$ 15,243.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,270.00 | \$ 1,273.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | \$7,393,734.00 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$682,164.28 | \$286,044.58 | \$286,046.62 |
| Participaciones | \$ 2,698,333.00 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.08 | \$ 224,861.12 |
| Aportaciones | \$4,695,399.00 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$457,303.20 | \$61,183.50 | \$61,183.50 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$ 2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



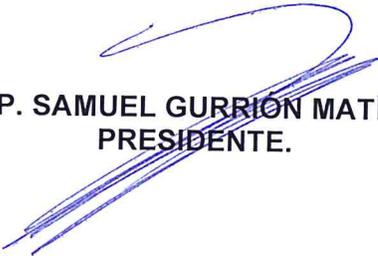
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

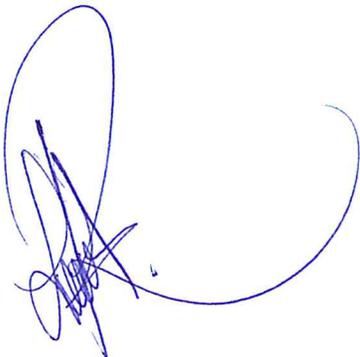
DECRETO No. 2046

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONGHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.